

RESOLUCION ADMINISTRATIVA

Nº GADPR11NOV-024-2024.

DECLARATORIA PARA DEJAR SIN EFECTO LA ORDEN DE COMPRA CE-20240002673625

El Pleno de la Junta Provincial Electoral de Cotopaxi, confiere a **Bella Lissette Mena Mena**, la credencial de Vocal de la Junta Parroquial 11 de Noviembre con la mayoría de votaciones; mediante documento elaborado el **26 de abril de 2023**, periodo comprendido entre **2023 al 2027**, confiriéndole todas las atribuciones establecidas en la normativa vigente.

Considerando:

Que, el artículo 226., de la Constitución de la República norma: “Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”;

Que, el artículo 227., de la Constitución de la República, regula que: “La Administración Pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación (...).”;

Que, la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, en su artículo 1 establece en relación a su objeto y ámbito cuales son las entidades contratantes entre ellas en su numeral 4; Las entidades que integran el Régimen Seccional Autónomo.

Que, el artículo 44 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública LOSNCP dispone que las Entidades Contratantes podrán realizar sus adquisiciones en forma directa de los bienes publicados en catálogo electrónico disponible en el Portal COMPRASPÚBLICAS.

Que, en el Reglamento a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública LOSNCP en su **Art. 45.- Certificaciones PAC y Verificación Catálogo Electrónico.-** (Sustituido por el Art. 6 num. 23 del D.E. 206, R.O. 524-3S, 22-III-2024).- La entidad contratante elaborará e incluirá en cada proceso de contratación la respectiva certificación, en la que se hará constar que la contratación se encuentra debidamente planificada y publicada en el Portal COA/PRASPÚBLICAS.

Que, en el Reglamento a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública LOSNCP en su artículo 46 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública LOSNCP dispone que las Entidades Contratantes deberán consultar el catálogo electrónico previamente a establecer procesos de adquisición de bienes y servicios.

Que, en el Reglamento a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública LOSNCP en su artículo 49 del Reglamento General de la LOSNCP establece que las entidades contratantes podrán contratar bienes y servicios que forman parte del catálogo electrónico sin necesidad de la elaboración de estudios de mercado, ni pliegos.

Que, en el Reglamento a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública LOSNCP en su Art. 93.- Compra por Catálogo.- (Reformado por el Art. 6 num. 50 del D.E. 206, R.O. 524-3S, 22-III-2024).- Las entidades contratantes podrán contratar bienes y servicios que forman parte del Catálogo Electrónico, el cual estará compuesto por el Catálogo Electrónico General o simplemente Catálogo Electrónico, y por el Catálogo Dinámico Inclusivo. En este procedimiento no será necesario la elaboración de estudios de mercado, ni pliegos por parte de la entidad contratante.

El encargado del proceso de selección de proveedores de manera continua y permanente, para el catálogo electrónico y catálogo dinámico inclusivo, será el Servicio Nacional de Contratación Pública.

Que, en el Reglamento a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública LOSNCP en su Art. 106.- Generación de las Órdenes de Compra.- (Reformado por el Art. 6 num. 52 lit. a) y b) del D.E. 206, R.O. 524-3S, 22-III-2024).- Para la adquisición de los productos a través del catálogo electrónico, las entidades contratantes deberán seleccionar el bien o servicio que cubra su necesidad, considerando para ello la respectiva ficha técnica, presentación comercial y demás condiciones establecidas en los pliegos correspondientes.

Aquellas entidades contratantes, cuyas necesidades difieran de los bienes o servicios catalogados, tanto en el catálogo electrónico general como en el catálogo dinámico inclusivo, podrán solicitar el respectivo desbloqueo de CPC acorde al procedimiento definido por el SERCOP para tal efecto. Esta solicitud deberá ser atendida en el término máximo de siete (7) días.

Durante la generación de la orden de compra, las entidades contratantes de considerarlo pertinente podrán definir entregas parciales para los productos a ser adquiridos. Estas entregas parciales deberán enmarcarse en los rangos de plazos de entrega establecidos en los respectivos pliegos del procedimiento y serán descritas en el campo de observaciones de las órdenes de compra.

Los convenios marco podrán incluir condiciones específicas para la generación de órdenes de compra.

Que, en el Reglamento a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública LOSNCP en su Art. 111.- Formalización de la orden de compra.- (Reformado por el Art. 6 num. 53 del D.E. 206, R.O. 524-3S, 22-III-2024).- La orden de compra quedará formalizada si es que la entidad contratante, en las veinte y cuatro (24) horas siguientes a la generación de la orden de compra, no ha dejado sin efecto la misma. Una vez formalizada la orden de compra, la entidad contratante conocerá al proveedor seleccionado.

La orden de compra se registrará en la herramienta informática del catálogo electrónico. La Directora o Director General del SERCOP, en coordinación con la Contraloría General del Estado, la Unidad de Análisis Financiero, y de ser el caso con la Fiscalía General del Estado, efectuará controles y auditorías permanentes para detectar cualquier conducta ilícita en la generación de órdenes de compra, o en la incorporación de proveedores al Catálogo Electrónico, incluyendo la exanimación periódica de declaraciones patrimoniales juramentadas de servidores públicos del SERCOP.

Que, en el Reglamento a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública LOSNCP en su ART 112 del Reglamento General de la LOSNCP establece.- Liquidación de las órdenes de compra.- Una vez que el proveedor haya entregado a satisfacción de la entidad contratante los bienes o servicios que consten en la orden de compra formalizada, se deberá suscribir la respectiva acta entrega recepción, y se realizará el procedimiento de liquidación de la orden de compra en el sistema informático del catálogo electrónico, adjuntando la mencionada acta.

Que, en la Resolución 134, "Artículo 178".- Negativa de aceptación de la orden de compra.- En casos excepcionales, por razones de carácter legal justificadas, técnica o económica, el proveedor podrá manifestar su negativa de aceptación de la orden de compra, en cuyo caso tendrá hasta dos días contados desde la fecha de formalización de la orden de compra, para que remita un oficio con su negativa a la máxima autoridad de la entidad contratante, con la documentación que justifique dicha condición.

Cumplido lo establecido en el inciso anterior, la entidad podrá aceptar el pedido efectuado y dejará sin efecto la orden de compra generada mediante acto administrativo autorizado por la máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado" énfasis añadido.

Que, mediante Oficio N° OF-ESER-09072024 de fecha 09 de julio de 2024 suscrito por el Ing. Raul Montalvo Becerra en calidad de Gerente General y Representante Legal de EQUIPOS Y SERVICIOS DE INGENIERIA – ESERDING S.A proveedor del Catálogo Electrónico, donde manifiesta lo siguiente:

"Nuestra empresa trabaja con entidades del Estado y tenemos más de cinco mil órdenes de compra entregadas a satisfacción, el día viernes 05 de julio de 2024 por un error de digitación se colocó el precio de \$56.00 en una impresora cuyo valor es de \$ 566, el cual de ninguna manera cubre el gasto de la IMPRESORA MODELO 2 colocado.

Por lo antes expuesto solicitamos a usted su ayuda para dar de baja por mutuo acuerdo la orden de compra Nro. CE-20240002673625 basado en el cumplimiento a las siguientes normativas:

Resolución 134, "Artículo 178".- Negativa de aceptación de la orden de compra.- En casos excepcionales, por razones de carácter legal justificadas, técnica o económica, el proveedor podrá manifestar su negativa de aceptación de la orden de compra, en cuyo caso tendrá hasta dos días contados desde la fecha de formalización de la orden de compra, para que remita un oficio con su negativa a la máxima autoridad de la entidad contratante, con la documentación que justifique dicha condición.

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL 11 DE NOVIEMBRE

LATACUNGA – COTOPAXI
RUC. 0560018400001

Cumplido lo establecido en el inciso anterior, la entidad podrá aceptar el pedido efectuado y dejará sin efecto la orden de compra generada mediante acto administrativo autorizado por la máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado

Con los antecedentes expuestos como Máxima Autoridad Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural 11 de Noviembre, en uso de las facultades Constitucionales y Legales; en mi calidad de Presidente del GAD Parroquial Rural 11 de Noviembre.

RESUELVO:

Art. 1.- Dejar sin efecto la Orden de Compra por Catalogo Electrónico para la adquisición del producto IMPRESORA TINTA MODELO 2 de acuerdo a la orden de compra N° CE-20240002673625

Art. 2.- Publíquese la presente resolución en el portal de compras públicas www.compraspublicas.gob.ec

Art. 3.- Declarar la presente resolución de ejecución inmediata.

Art. 4.- Autorizar nuevamente la compra del bien por catálogo electrónico.

Dado y firmado en la Parroquia Once de Noviembre, 18 de julio del 2024.

Ing. Bella Lissette Mena Mena
PRESIDENTA
GAD PARROQUIAL 11 DE NOVIEMBRE